

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS**  
**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**  
**Resumen de Gacetas**

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo [nsolano@cfia.or.cr](mailto:nsolano@cfia.or.cr), exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

**Publicado en la Gaceta N° 87 del 06 de Mayo de 2009.**

## **REGLAMENTOS**

### **OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

#### **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

##### **DIRECCIÓN DE OBRAS**

REGLAMENTO PARA CONFORMAR UN REGISTRO  
DE CONSULTORAS, PARA CONTRATAR SERVICIOS  
DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS  
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN,  
MEJORAMIENTO Y OBRA NUEVA DE LA RED VIAL NACIONAL

**Publicado en la Gaceta N° 88 del 08 de Mayo de 2009.**

### **N° 35218-H**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

*Considerando:*

1°—Que mediante ley N° 8701, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009, se reformó parcialmente la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, incorporando cambios en algunos artículos.

2°—Que es necesario actualizar el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa a efectos de armonizarlo con las normas legales modificadas.

3°—Que es oportuno introducir unas variaciones adicionales al Reglamento, de carácter no sustancial para mejorar la gestión administrativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Decreto Ejecutivo Número 33411-H**

**del 27 de Setiembre del 2006, “Reglamento**

**a la Ley de Contratación Administrativa”**

**Publicado en la Gaceta N° 93 del 15 de Mayo de 2009.**

**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO  
DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS  
POR LA MUNICIPALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA  
OMISIÓN A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS  
O POSEEDORES DE INMUEBLES LOCALIZADOS  
EN EL CANTÓN DE GUÁCIMO

**Publicado en la Gaceta N° 96 del 20 de Mayo de 2009.**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-09

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

**Amojonamiento de zona pública en un**

**sector costero de Playa Cabuya**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que entre el 10 de julio y el 12 de diciembre del 2008, demarcó la zona pública en un sector costero de Playa Cabuya, distrito 11 Cóbano, cantón 01 Puntarenas, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del mapa MBCR-1/50.000, hoja Cabuya 3144 I, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1062245 N-380896 E y 1062165 N-380865 E (CRTM05)

176770 N-417260E y 176690 N-417230E (LAMBERT)

**(3 mojones, enumerados del 142 al 144)**

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con los números 14B-12 y 14B-13 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.—San José, 5 de mayo del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—(40030).

**Publicado en la Gaceta N° 96 del 20 de Mayo de 2009.**

**AVISOS**

**COLEGIO DE TOPÓGRAFOS**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento Disciplinario contra: (IT-6132) y (TA-9916) Expediente: 129-06 oficio 226-2009-CIT Tribunales de Honor. Convocatoria a audiencia oral y privada, a las 10:30 horas del 27 de abril del 2009, el Tribunal de Honor del Colegio de Topógrafos, nombrado por Junta Directiva General en la sesión N° 21-06/07-G.E celebrada el día 21 de marzo del 2007, acuerdo 09, cita al (IT-6132) en calidad de denunciado, para que comparezca personalmente y no por apoderado a la sede de este órgano en Oficina de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, ubicada en la casa anexa del edificio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “Reglamento del Proceso Disciplinario de los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica”, que se llevará a cabo el día 26 de junio del 2009 a las 14:00 horas.. Se advierte al denunciado que conforme a los artículos 83 y 88 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos, pero que si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto sólo podrán asistir las partes y sus representantes legales.—Tribunal de Honor del Colegio de Topógrafos.—Ing. Juan Carlos Saborío Zeledón, Presidente.—(O. C. N° 297-09).—C-74270.—(39522).

## **Publicado en la Gaceta N° 97 del 21 de Mayo de 2009.**

### **AVISOS**

#### **COLEGIO DE TOPÓGRAFOS**

##### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Procedimiento Disciplinario contra: (IT-6132) y (TA-9916) Expediente: 129-06 oficio 226-2009-CIT Tribunales de Honor. Convocatoria a audiencia oral y privada, a las 10:30 horas del 27 de abril del 2009, el Tribunal de Honor del Colegio de Topógrafos, nombrado por Junta Directiva General en la sesión N° 21-06/07-G.E celebrada el día 21 de marzo del 2007, acuerdo 09, cita al (IT-6132) en calidad de denunciado, para que comparezca personalmente y no por apoderado a la sede de este órgano en Oficina de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, ubicada en la casa anexa del edificio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “Reglamento del Proceso Disciplinario de los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica”, que se llevará a cabo el día 26 de junio del 2009 a las 14:00 horas.. Se advierte al denunciado que conforme a los artículos 83 y 88 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos, pero que si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto sólo podrán asistir las partes y sus representantes legales.—Tribunal de Honor del Colegio de Topógrafos.—Ing. Juan Carlos Saborío Zeledón, Presidente.—(O. C. N° 297-09).—C-74270.—(39522).

## **Publicado en la Gaceta N° 98 del 22 de Mayo de 2009.**

### **AVISOS**

#### **COLEGIO DE TOPÓGRAFOS**

##### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Procedimiento Disciplinario contra: (IT-6132) y (TA-9916) Expediente: 129-06 oficio 226-2009-CIT Tribunales de Honor. Convocatoria a audiencia oral y privada, a las 10:30 horas del 27 de abril del 2009, el Tribunal de Honor del Colegio de Topógrafos, nombrado por Junta Directiva General en la sesión N° 21-06/07-G.E celebrada el día 21 de marzo del 2007, acuerdo 09, cita al (IT-6132) en calidad de denunciado, para que comparezca personalmente y no por apoderado a la sede de este órgano en Oficina de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, ubicada en la casa anexa del edificio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “Reglamento del Proceso Disciplinario de los Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica”, que se llevará a cabo el día 26 de junio del 2009 a las 14:00 horas.. Se advierte al denunciado que conforme a los artículos 83 y 88 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos, pero que si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto

sólo podrán asistir las partes y sus representantes legales.—Tribunal de Honor del Colegio de Topógrafos.—Ing. Juan Carlos Saborío Zeledón, Presidente.—(O. C. N° 297-09).—C-74270.—(39522).

**Publicado en la Gaceta N° 100 del 26 de Mayo de 2009.**

## **GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

### **DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DE COSTA RICA

SEGÚN DECRETO N° 35213-MG PUBLICADO EN

*LA GACETA* N° 85 DEL 5 DE MAYO DE 2009

**Publicado en la Gaceta N° 101 del 27 de Mayo de 2009.**

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

AREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que los Índices de Precios de los Insumos Básicos de la Industria de la Construcción, correspondientes al mes de abril, son los siguientes:

INDICES DE PRECIOS DE LOS INSUMOS BASICOS DE LA INDUSTRIA

DE LA CONSTRUCCION ABRIL 2009

**Publicado en la Gaceta N° 102 del 28 de Mayo de 2009.**

## **AVISOS**

**INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA**

**Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:**

**PN INTE 06-02-28-09**, “Método de ensayo para determinar el porcentaje de terrones de arcilla y partículas friables en los agregados”.

**PN INTE 06-02-30-09**, “Determinación de la resistencia al desgaste de los agregados por medio de abrasión e impacto utilizando la máquina de Los Angeles”:

**PN INTE ISO IEC 27006:2009**, “Tecnologías de la información- Técnicas de seguridad- Requisitos para los organismos que proporcionan auditorías y certificación de los sistemas de gestión de seguridad de la información”.

Se recibirán observaciones al anterior proyecto de norma hasta el 29 de julio del 2009.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización al teléfono 2283-4522 o a los correos grodriguez@inteco.or.cr o fcalvo@inteco.or.cr

Carlos E. Rodríguez L., Director Ejecutivo.—1 vez.—(42796).

## **Publicado en la Gaceta N° 103 del 29 de Mayo de 2009.**

### **AVISOS**

#### **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS**

#### **Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

La Junta Directiva General en uso de las facultades que establece el artículo N° 28 inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos N° 3663, del 10 de enero de 1966 y sus reformas, dispuso aprobar en el acuerdo N° 27 de la sesión N° 25-08/09-G.O. del martes 5 de mayo de 2009m el siguiente:

#### **REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA**

#### **EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1°—El timbre de construcción cancelado en todo plano, conforme lo indica el artículo 57 de la Ley Orgánica del CFIA, no será reembolsable al interesado bajo ninguna circunstancia; salvo que se compruebe la existencia de sumas indebidamente pagadas, o pagadas en exceso.

Artículo 2°—El derecho de asistencia cancelado en los planos presentados a aprobación del CFIA, podrá ser devuelto en los casos que indique este Reglamento.

Artículo 3°—El cupón de registro de la bitácora de obra cancelado, no será devuelto bajo ninguna circunstancia.

Artículo 4°—El sello que debe llevar todo plano de construcción o de urbanización tendrá una vigencia de un año. Vencido ese término, el interesado podrá solicitar, por una única vez, su renovación por otro periodo igual consecutivo. Para ello, el interesado deberá cancelar la diferencia con respecto al pago de los timbres y derechos cancelados originalmente, cuando así corresponda.

Transcurridos los plazos indicados anteriormente, el interesado deberá cumplir con los requisitos de una nueva solicitud de sello de planos.

Artículo 5°—Las solicitudes de devolución de dinero procederán únicamente hasta que haya transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del sellado de los planos. El CFIA deberá resolver la procedencia de la solicitud de devolución dentro del plazo de los dos meses posteriores a su presentación.

Artículo 6°—Una vez aprobada la solicitud de devolución, los interesados deberán manifestar expresamente cuál procedimiento escogerá para que el Colegio Federado le acredite la devolución solicitada. Se podrá elegir entre las siguientes modalidades:

- a) Devolución del dinero mediante cheque o transferencia electrónica.
- b) Nota de crédito en su favor, a efectos de utilizarse en otros pagos u obligaciones presentes o futuras que posea con el CFIA.

Artículo 7°—Las solicitudes de devolución no procederán, en los siguientes casos:

- a) Cuando la petición se presente antes del plazo señalado en el artículo 5° del presente Reglamento.
- b) Cuando la petición no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Cuando el saldo a devolver ya hubiere sido objeto de devolución, compensación, o imputación anterior.
- d) Cuando la petición tenga como fundamento incumplimientos del profesional o la empresa miembro, a las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 15, 16 y 17 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría e Ingeniería y Arquitectura, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 25 de octubre de 1988; 7 inciso c) del Reglamento Especial para el Miembro Responsable de Empresas Constructoras, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114 del 16 de junio de 1983; 8° inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, y el artículo 3 del Código de Ética Profesional.
- e) Cuando el profesional responsable y/o la empresa no se encuentre al día en el pago de las obligaciones referentes a cuotas de colegiatura y derechos de inscripción, respectivamente.

## CAPITULO II

### **Sobre las devoluciones**

Artículo 8°—Para la devolución de pagos por concepto de derecho de asistencia, en los casos que la obra no se vaya a ejecutar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar y presentar el formulario que a los efectos disponga el Colegio Federado, firmado por el profesional responsable y el propietario del proyecto. Si los firmantes lo presentan personalmente, mostrarán su cédula de identidad, a efectos que el funcionario del Colegio Federado que reciba la gestión, realice el respectivo cotejo. En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, las firmas deberán ser autenticadas por notario público, aportando los timbres correspondientes. De igual forma, si se tratara de personas jurídicas, deberán aportarse las certificaciones de personería jurídica vigentes, con no más de un mes de extendidas, ya sea emitidas por un notario público o por el Registro Nacional.

- b) Aportar Declaración Jurada del profesional responsable y del propietario del proyecto, debidamente autenticada por notario público, y con los timbres correspondientes, donde claramente expresen que la obra no será construida bajo ninguna circunstancia.
- c) Aportar constancia de la Municipalidad respectiva, que expresamente indique que el proyecto no ha sido rechazado por incumplimientos a normas legales y reglamentarias vigentes.
- d) En los casos que los interesados aún no hubiesen solicitado la licencia municipal, deberán aportar declaración jurada debidamente autenticada por notario público, y con los timbres correspondientes, donde indiquen que el proyecto no ha sido rechazado por parte de cualquiera de los diferentes entes y órganos estatales relacionados con la revisión de planos de construcción o de urbanización, por incumplimientos a normas legales y reglamentarias vigentes.
- e) Devolver los planos originales en donde conste el sello del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y cuaderno de bitácora para su anulación y/o destrucción. En caso que los planos hayan sido sellados por el sistema de APC, deberá aportarse una copia sellada originalmente por la Municipalidad correspondiente, así como nota con sello de recibido original en donde conste que se le ha informado a ese municipio que la obra no será construida.

Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos antes indicados, el órgano competente para la tramitación de la solicitud, requerirá al interesado para que en el término de 10 días hábiles, subsane la falta aportando los documentos faltantes, con indicación de que si así no lo hiciera, se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

Artículo 9º—El Departamento de Responsabilidad Profesional encargado de la revisión de las solicitudes, estará en la obligación de exigir el formulario con la información requerida en él, así como los demás requisitos. Una vez realizado lo anterior, se remitirá una solicitud de inspección al Departamento del Régimen Disciplinario o Sede Regional respectiva, a efectos de constatar que la obra relacionada no ha sido construida o no está en proceso de construcción. Si el informe concluye que efectivamente la construcción no se realizó, se remitirán los documentos correspondientes, previa validación de la Jefatura del Departamento de Responsabilidad Profesional, o del respectivo Coordinador del Área correspondiente, al Departamento Financiero para que proceda con la devolución solicitada.

### CAPITULO III

#### **De los reajustes y devolución de dinero**

##### **por variaciones del proyecto**

Artículo 10.—En los casos que se soliciten devoluciones de dinero por motivo de disminuciones de área, cambio de uso, cambio de sistema constructivo, o cambios de diseño con respecto a un proyecto registrado en el CFIA, el profesional responsable deberá llenar y presentar el formulario que a los efectos disponga el Colegio Federado, firmado por el profesional responsable y el propietario del proyecto.

Adicionalmente los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Los planos originales registrados ante el CFIA. En caso que los planos hayan sido sellados por el sistema de APC, deberá aportarse una copia sellada originalmente por la Municipalidad correspondiente.
- b) Constancia de la Municipalidad respectiva, que expresamente indique que el proyecto no ha sido rechazado por incumplimientos a normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) En el caso que los interesados aún no hubiesen solicitado la licencia municipal, deberán presentar una declaración jurada, debidamente autenticada por notario público, y con los timbres correspondientes, donde indiquen que el proyecto no ha sido rechazado por parte de cualquiera de los diferentes entes y órganos estatales relacionados con la revisión de planos de construcción o de urbanización, por incumplimientos a normas legales y reglamentarias vigentes.
- d) Nota con sello de recibido original, en donde conste que se ha informado al Municipio que la obra no será ejecutada de acuerdo con el registro tramitado inicialmente ante el CFIA, así como la descripción de las variaciones que sufrirá la obra.
- e) Los planos y documentos del proyecto que pretenden tramitar en sustitución del primer trámite realizado ante el CFIA, junto con una declaración jurada del profesional responsable y del propietario del proyecto, debidamente autenticada por notario público, y con los timbres correspondientes, que indique que la obra no será construida de acuerdo con los planos registrados inicialmente ante el CFIA.

Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos antes indicados, el órgano competente para la tramitación de la solicitud, requerirá al interesado para que en el término de 10 días hábiles, aporte los documentos faltantes, con indicación de que si así no lo hiciera, se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

Artículo 11.—Una vez revisado el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Departamento de Responsabilidad Profesional procederá de la siguiente forma:

- a) Realizará el análisis de los nuevos planos presentados con el fin de constatar la existencia de las variaciones y modificaciones alegadas en la solicitud.
- b) Remitirá una solicitud de inspección al Departamento del Régimen Disciplinario o Sede Regional respectiva, a efectos de constatar que la obra relacionada no ha sido construida de acuerdo con los planos registrados inicialmente.
- c) Si una vez rendido el informe del Departamento del Régimen Disciplinario o de Sede Regional respectiva, se concluye que la construcción no se ejecutó de acuerdo con los planos registrados previamente, se procederá a anular y/o destruir los planos tramitados inicialmente.
- d) En caso que exista un saldo a favor de los interesados, se solicitará al Departamento Financiero la devolución, única y exclusiva, del monto por concepto

de derecho de asistencia. Para lo anterior, los interesados deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones finales

Artículo 12.—Toda la información requerida por el CFIA, deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa, hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9º y 31 del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 13.—El CFIA no asumirá ninguna responsabilidad por la información contenida en las solicitudes de devolución y/o documentos aportados por los interesados.

Artículo 14.—Contra lo resuelto por el Departamento de Responsabilidad Profesional, cabrá el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva, el cual deberá interponerse dentro del término de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación del acto. Dicho recurso deberá resolverse dentro del mes posterior de recibo de la gestión.

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio: A las solicitudes de devolución presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, no se les aplicará las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 5º.

San José, 18 de mayo del 2009.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O. C. N° 306-09).—C-138960.—(42795).